



Artículo Original

Recibido para publicación: octubre 20 de 2009
Aceptado para publicación: noviembre 15 de 2009

UNA DEFENSA DE LA DESOBEDIENCIA CIVIL EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO CONSTITUCIONAL

Vanessa Niño de Villeros

Correspondencia: Niño de Villeros, Vanessa en: ndevilleros@yahoo.com

Cvlac

http://201.234.78.173:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000819751

RESUMEN

Siguiendo el pensamiento de la politóloga H. Arendt, muestro que un acto de desobediencia civil es intratable bajo argumentos de conciencia individual dados los rasgos que caracterizan a los disidentes; abordo los rasgos definitorios de la desobediencia civil con la intención de distinguirla de otras formas de violación del derecho. Siguiendo a R Dworkin resalto su tesis de poder dotar a la desobediencia civil de cobertura constitucional, pues desde esta perspectiva sería interesante hablar de una posible justificación de la desobediencia civil como un arma en la que los ciudadanos ejercen una crítica política pública, cuando desobedecen normas injustas en un estado carente de legitimidad.

Palabras Claves

Desobediencia civil, conciencia individual, carácter público, ordenamiento jurídico, objetor de conciencia, constitucionalidad

ABSTRACT

Following the thought of the politóloga H. Arendt, I show that an act of civil disobedience is intratable under arguments of individual conscience given the characteristics that they characterize the dissidents; attack the distinctive

characteristics of the civil disobedience with the intention to distinguish it of other forms of violation to the right. Following R Dworkin rebound its thesis of being able to equip the civil disobedience with constitutional cover, because from this perspective he would be interesting to speak of a possible justification of the civil disobedience like a weapon in which the one that citizen exerts public a political critic, when they disobey unjust norms in a devoid state of legitimacy.

Keywords

Civil disobedience, individual conscience, governmental function, legal, objetor ordering of conscience, constitutionality.

INTRODUCCIÓN

Este artículo hace parte de un trabajo de investigación más amplio cuya propósito fue revelar que el incremento de las desobediencias civiles obedece en gran medida a las arbitrariedades de los gobiernos frente a las garantías de los ciudadanos; reflexionando sobre el tema llegué a la conclusión de que un Estado Democrático de Derecho debe permitirse tratar con enorme cuidado la desobediencia civil, pues, esta lleva implícita en sí misma el fundamento de la democracia, el derecho a poder discernir frente a políticas que vulneran los derechos de los ciudadanos. Deliberando sobre el mismo tema he desarrollado en este artículo una defensa de la desobediencia civil en el Estado constitucional, con intención de tomar algunas consideraciones obtenidas del pensamiento Hannah Arendt, y Ronald Dworkin quienes sostienen que los actos de desobediencia civil pueden estar justificados siempre que se den determinadas circunstancias.

MATERIALES Y MÉTODOS

El artículo forma parte de los avances de la investigación que se relaciona con las desobediencias civiles. Es en primera instancia una búsqueda por la bibliografía producida sobre el particular, desde los fundamentos filosóficos, jurídicos, sociológicos de los principales autores al respecto. La información bibliográfica fue objeto de selección, clasificación y traslado a fichas de análisis documental para su interpretación, análisis e incorporación al desarrollo de los contenidos del artículo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Desobediencia civil vs objeción de conciencia

Ha sido frecuente entre los filósofos y juristas tratar de justificar la desobediencia civil bajo un fundamento moral; para ello se suele recurrir a las actividades y al pensamiento de aquellos que han sido considerados desobedientes, muchos análisis encuentran simpatía en personajes clásicos como Sócrates el gran filósofo Griego, Henry David Thoreau, ciudadano estadounidense que se negó a pagar sus impuestos al recaudador y fue encarcelado, O Monadas Karamchand Gandhi y Martín Luther King dos figuras que se asocian exclusivamente a la resistencia no violenta; sus imágenes, no solo están presentes en los estudiosos, sino también en las mentes de los mismos desobedientes civiles. En lo que respecta a los dos primeros se suele enaltecer su conducta por las opiniones sugeridas acerca de la relación moral del ciudadano con la ley; con Sócrates, Por ejemplo se alude al hecho de que éste durante su proceso jamás desafió las leyes, su pugna no era con las leyes sino con los jueces. En los diálogos Platón nos muestra a Sócrates

cómo un hombre que a pesar de tener la opción de desistir del público examen de los hechos, prefiere la muerte porque no vale la pena vivir una vida clandestina.¹

El caso de Thoreau parece ser más pertinente para la discusión, porque a diferencia de Sócrates su acción obedece a una protesta contra la guerra de agresión que Estados Unidos libraba contra México y a una denuncia de la política esclavista del Estado de Massachussets, las razones de su desobediencia están consignadas en un ensayo² que surgió del incidente. Allí el autor explica los motivos de su desobediencia no desde la relación moral del ciudadano con la ley, sino desde la conciencia individual y la obligación moral de la conciencia. Su posición al respecto era que como ciudadano, no estaba dispuesto a cooperar con las injusticias que cometiera su gobierno, y si la no cooperación conllevaba a una pena, ésta debía ser aceptada y podría influir para que la opinión pública y el propio gobierno replantearan sus posturas. Al respecto argumenta: “Mi deber de ciudadano no está encaminado a dedicarme a la extirpación de todo lo que esté mal, pero si es mi deber, por lo menos lavarme las manos respecto a esto y no proporcionar apoyo a las injusticias.”³

H. Arendt analizando las palabras de Thoreau piensa que su posición respecto del deber del ciudadano para con el Estado permite decir que la conciencia es apolítica, es decir que ésta, no se halla interesada en el mundo donde se cometen los males o en las consecuencias que tales males tendrán para el futuro. A lo que se alude, es al viejo conflicto entre el hombre bueno y el buen ciudadano, entre el ser individual y el miembro de la comunidad. Thoreau fue lo suficientemente consecuente consigo mismo como para reconocer y admitir que estaba expuesto a la acusación de irresponsabilidad: la más antigua acusación formulada contra el hombre bueno. Afirmó explícitamente que él no era responsable del venturoso

¹ Ver Los Diálogos de Platón especialmente la antropología, y el critón allí se muestra la opinión de Sócrates con respecto a la relación del deber del ciudadano parra con el estado; ver también Arendt. Hannah, Crisis de la República, Taurus, Madrid, 1998, pág. 63.

² Thoreau Henry. Sobre la desobediencia civil. Norma, Santafé de Bogotá. 1998.

³ Arendt. La Crisis de la República. Op Cid. Pág. 69.

funcionamiento de la maquinaria de la sociedad porque el no era el hijo del ingeniero.

Para la politóloga justificar la desobediencia civil bajo el argumento de la moralidad individual o de la conciencia individual resulta contradictorio pues, la desobediencia a la ley es intratable bajo estas consideraciones. Desde su punto de vista los dictámenes de la conciencia no solo son apolíticos, sino que además se expresan siempre en dictámenes puramente subjetivos. Así, pues, cuando Sócrates afirmó que es mejor sufrir una injusticia que cometerla, lo que pretendía afirmar es que era mejor para él, de la misma manera que era mejor para él estar en desacuerdo con multitudes, que hallarse en desacuerdo consigo mismo. Políticamente, por el contrario, lo que cuenta es que se halla hecho un mal, para la ley es irrelevante quién se encuentra en mejor posición, si quien la sufre o quien la comete. Por otro lado, las normas de la conciencia son enteramente negativas; es decir, antes que formular principios para la realización de una acción, lo que hacen es trazar la frontera que ningún acto deberá transgredir. Arendt sostiene que las normas de conciencia señalan no lo que hay que hacer, si no lo que no hay que hacer; se deduce que estas normas de mandato de conciencia, sólo tienen interés para uno mismo; ellas nos previenen, nos sugieren tener cuidado de no hacer algo con lo que no seremos capaces de vivir. Una justificación de la desobediencia a la ley, siguiendo estas pautas, tendría dos inconvenientes, ambos con implicaciones políticas y legales.

El primer inconveniente, es que un interés de este tipo no puede ser generalizado, puesto que los mandatos de conciencia sólo mantienen validez en la medida en que siguen siendo subjetivos -puede que no moleste a otro hombre a aquello con lo que yo no puedo vivir-. El segundo inconveniente es más serio: considera que el hombre no sólo posee la facultad de distinguir lo bueno de lo malo, sino también que el hombre está interesado en sí mismo, y su obligación surge solamente de ese interés. En opinión de Arendt, difícilmente puede presuponerse este género

de intereses, pues, aunque sabemos que los seres humanos son capaces de tener comunicación consigo mismos, ignoramos cuánto se satisfacen en esta empresa no lucrativa.⁴

Las opiniones de conciencia que han encontrado apoyo en el cristianismo o que de alguna manera se han acogido a normas religiosas han sido escuchadas, pues para el cristianismo la voz de la conciencia fue la voz de Dios, y como voz de Dios formulaba prescripciones cuya validez descansaba en el mandato: “Obedecerás a Dios antes que a los hombres”.⁵ La ley por eso admitió a los objetores de conciencia que apelaban a una ley divina que era también reivindicada por un grupo religioso reconocido y que no podía ser ignorado por una comunidad cristiana. El creciente número de objetores de conciencia que no hallaba relación alguna con ninguna institución religiosa, ha encontrado dificultades en su apelación. Esto se debe a que la conciencia del creyente que escucha y obedece la voz de Dios es muy distinta a la conciencia estrictamente secular, esta última depende de ese conocimiento y comunicación con uno mismo y de esa reflexión que tenemos con el ser interior, sus mandatos son verdades en sí mismas para un hombre en tanto ser que reflexiona.

La conciencia estrictamente secular es la que puede resultar políticamente significativa, pero se necesitaría que un gran número de objetores de conciencia coincidan, cuando esto suceda ya no se estaría tratando con un fenómeno que pueda derivarse de Sócrates o de Thoreau; sino de un grupo de desobedientes civiles que desean proclamar la validez de sus conciencias, apoyándose no en sí mismos sino en la fuerza de la opinión pública.

⁴ Ibid. Pág. 73.

⁵ Para Arendt en la modernidad esto sonara como una autocertificación que linda con la blasfemia, pero no sonaba de esta manera al creyente en un Dios creador que se había revelado. Ibid. Pág. 74.

Características de la desobediencia civil en contraste con otras formas de disidencias

La desobediencia a la ley como fenómeno de masas, ha sido considerada como el más explícito signo de inestabilidad interna y vulnerabilidad de los gobiernos y de los sistemas legales.⁶ Por ello la gran mayoría de las desobediencias civiles surgen cuando un significativo número de ciudadanos ha llegado a convencerse de que ya no funcionan los canales normales del cambio, que sus quejas no serán oídas o por el contrario que el gobierno está a punto de cambiar pero persiste en modos de acción cuya legalidad está abierta a graves dudas.

Se ha visto lo difícil que es establecer una justificación de la desobediencia civil sobre la base del objeto de conciencia, revelaré por qué la situación del desobediente civil no guarda analogía con este caso. Lo primero que hay que señalar es que mientras el objeto de conciencia cuestiona unas normas desde su posición de individuo, pues al parecer éste no está dispuesto a seguir una norma que le resulta incompatible con sus designios morales, el desobediente civil en cambio percibe la evidencia de la injusticia o de unas acciones políticas que lo afectan no solo a él, sino a toda una comunidad. Esta es la razón por la cual quien decide desobedecer a la ley lo hace en masa, pues el desobediente no existe como simple individuo, el solo puede funcionar y sobrevivir como miembro de un grupo, la desobediencia civil significativa ha sido la practicada por un grupo de individuos que comparten ciertos intereses. Una de las principales características del acto en sí mismo, es que el objeto de protestar contra leyes injustas presupone la

⁶ Hannah Arendt, refiriéndose al tema, señala que si la historia nos ha enseñado algo a cerca de las causas de la revolución es que a éstas, las precede una desintegración de los sistemas políticos, síntoma revelador de desintegración de la autoridad gubernamental. La incapacidad del gobierno para funcionar adecuadamente, ha sembrado dudas a los ciudadanos acerca de su legalidad.

existencia de un grupo de acción y esto es lo que ha sido denominado desobediencia civil en su estricto sentido.⁷

Partiendo de las anteriores consideraciones es lógico pensar lo inadecuado que resulta todo tipo de argumento que defienda la desobediencia civil como un caso de conciencia individual o como un acto de imperativos morales que resultan puramente subjetivos; Una de las características de la desobediencia civil es su carácter público y esta publicidad implica que los actos de desobediencia se ejecuten para ser conocidos por la opinión pública; hay quienes sostienen que lo público también implica la disposición a no sustraerse de la acción de los órganos judiciales ocultando el hecho o la identidad de quien lo llevó a cabo, incluso a no oponerse a la detención o inicio de un proceso. Esta idea resulta ser básica para mostrar la diferencia que existe entre el desobediente civil y el desobediente criminal, pues el desobediente criminal o delincuente evita la mirada pública, se esconde, el desobediente civil en cambio desafía abiertamente la ley.

La distinción entre una abierta violación a la ley realizada en público y una violación oculta, es necesaria en todo intento para hacer compatible la desobediencia civil, con las leyes institucionales, mientras el desobediente criminal actúa a espaldas del aparato protector del Estado y de la opinión pública, con el propósito de proteger la impunidad de sus actos criminales, el desobediente civil lo mueve la propagación del conocimiento de las situaciones injustas y por ello desea la máxima publicidad y transparencia para sus actos.

Por otro lado, la motivación separa drásticamente el delincuente común del desobediente civil. El primero, aunque pertenezca a una organización, actúa siempre en nombre propio y para su beneficio, se niega a ser subyugado por el asentimiento de todos los demás y se someterá únicamente a la violencia de las

⁷ Para Arendt es muy poco probable que la desobediencia civil practicada por un solo individuo tenga mucho efecto. El objeto de protestar contra leyes injustas, políticas gubernamentales u órdenes ejecutivas presupone la existencia de un grupo de acción.

organizaciones encargadas de hacer que se cumpla la ley. El segundo, en cambio, actúa en nombre y a favor de un grupo, desafía a la ley y a las autoridades establecidas sobre el fundamento de un disentimiento básico y no porque desee lograr una excepción o beneficio para sí mismo. Por ello la desobediencia criminal es siempre perseguida por el poder público, en tanto que la desobediencia civil puede ser tolerada en función de los intereses pretendidos con los actos de desobediencia.

De todos los medios que los desobedientes civiles pueden emplear en el curso de la persuasión y dramatización de las cuestiones, lo único que puede justificar que se les llame rebeldes es la violencia, por eso la no-violencia debe ser una de las características de la desobediencia civil. Optar por la no-violencia es una consideración de principio que implica que por muy convencido que uno esté de la justicia de su causa, eso no justifica que se ejerza la fuerza contra otros.

Si la no-violencia es un rasgo de la desobediencia civil, se desprende de ahí que ella no sea revolución, sin necesidad de profundizar en estudios especializados es claro que la revolución es algo distinta e incluso más radical. En primer lugar la revolución se hace fuera del ordenamiento jurídico vigente y en contra de ese mismo ordenamiento, en tanto que la desobediencia civil se plantea desde dentro del ordenamiento y con respecto al mismo; es aquí donde radica la diferencia entre el desobediente civil y el revolucionario. El desobediente acepta, el revolucionario rechaza el marco de la autoridad establecida y la legitimidad general del sistema de leyes.⁸

⁸ A pesar de estas consideraciones H. Arendt considera que esta distinción entre el desobediente y el revolucionario es difícil de mantener, puesto que el desobediente puede compartir con el revolucionario el deseo de cambiar el mundo y el cambio que se desea realizar puede ser desde luego drástico; como por ejemplo Gandhi, el más citado de los desobedientes civiles en el contexto de la resistencia pasiva.

Una cuestión interesante que ha de mencionarse, trata sobre la eficacia de la no-violencia. Hay quienes argumentan que la desobediencia civil no violenta puede resultar ineficaz, puesto que se puede caer en la colaboración con la injusticia del gobierno, por lo tanto habría que analizar las circunstancias de cada caso y calibrar en qué medida una campaña no violenta puede tener éxito y qué característica debe tener. Esta visión contiene tres posiciones y considera que si los desobedientes civiles pretenden con la desobediencia civil mantener abierto los canales de negociación, entonces a la hora de calibrar la eficacia de la no-violencia, es necesario también examinar las previsibles consecuencias de una acción violenta. En primer lugar el uso de la violencia puede desviar la atención del objetivo de la protesta, para centrarla en la violencia misma, en segundo lugar la protesta violenta es utilizada por la parte contraria como justificación para responder violentamente y en tercer lugar una opción violenta puede desahogarse en objetos o personas sustitutas y hasta víctimas inocentes.⁹ Es bien cierto que la no-violencia puede no perturbar la conciencia de los opresores, pero si puede despertar un sentimiento de simpatía en la opinión pública, por lo tanto la eficacia de la no-violencia no debe medirse únicamente en el efecto que produce en los participantes en el conflicto, sino también en el efecto que provoca en los espectadores del mismo.

La desobediencia civil como test de constitucionalidad

La posible justificación de la desobediencia civil en términos jurídicos suele presentar grandes dudas, cuando se aborda el tema se concluye que nunca puede ser legalmente válido la inobediencia a la ley, pues, la ley, no puede justificar la violación a la ley. Una defensa jurídica de la desobediencia civil tiene por supuesto un alcance limitado y más si ella se suscita en el interior de un Estado democrático constitucional, sin embargo, algunos pronunciamientos han abierto el

⁹ Consideraciones de este tipo invitan a pensar como Gandhi o M Luther King quienes centraban exclusivamente la eficacia de la no-violencia en la capacidad de despertar el sentido moral del adversario y en el efecto que produce en el resto de la nación contemplar como una parte hace uso de la violencia mientras la otra resiste pacíficamente.

camino a una posible justificación desde la perspectiva de la legitimidad del Estado o desde el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales especialmente cuando estas se ven vulneradas,¹⁰ Otros estudios han encontrado una salida justificando la desobediencia como un medio para conseguir un pronunciamiento sobre la invalidez constitucional de una determinada disposición jurídica o una violación de los valores jurídicos constitucionales fuentes primarias del ordenamiento constitucional.

Así pues, negar rotundamente una defensa de la desobediencia civil sobre la base de que la ley no puede justificar la trasgresión a la ley no debe ser un dictamen concluyente, habría que analizar más afondo los actos de desobediencia, estos puede ser considerados bajo la cuestión de si la ley desobedecida es o no constitucional. La posible inconstitucionalidad de una ley puede llevar a pensar que el objetivo de la desobediencia consiste en mostrar que el acto no es ilegal, es decir, la supuesta infracción a la ley por parte de los desobedientes podría ser justificada desde el punto de vista constitucional.

El filósofo y Jurista Ronald Dworkin ha defendido la posibilidad de justificación de la desobediencia civil como una reacción frente a una ley, cuya constitucionalidad se pone en duda. En su libro *Los derechos en serio*¹¹, plantea la relación entre desobediencia civil y leyes cuya validez están abiertas a grandes dudas, de lo que se trata es mostrar que hay ciertos casos en lo que la validez o invalidez de una ley resulta insegura; la dudosa validez de una ley lleva a repensar el carácter moral del derecho, podría decirse que cualquier ley que un grupo de personas se sienta tentada a desobedecer por razones morales sería también dudosa por razones constitucionales, nuestra moralidad política convencional afirma Dworkin

¹⁰ Ver por ejemplo la posición de J Habermas, R Dreir y J Rawls desde perspectivas distintas los tres coinciden en mostrar un lugar a la desobediencia civil en un estado democrático constitucional.

¹¹ R Dworkin. *Los derechos en Serio.*, Ariel, Barcelona 1984.

es pertinente para la cuestión de la validez: cualquier ley que ponga en peligro dicha moralidad plantea cuestiones constitucionales.

La postura del jurista frente a la desobediencia civil está conectada con su concepción del derecho: la tesis sobre los derechos fundamentales y la relación entre derecho y moral. Por un lado defiende la desobediencia civil porque admite dentro del ámbito de una filosofía de política de corte liberal unos derechos de primera naturaleza al servicio de los derechos individuales, estos derechos son derechos morales que no pueden ser cuestionados por el gobierno, ni siquiera en aras del interés general y mucho menos por los tribunales. Por otro lado sugiere que la jurisdicción menudo se equivoca en la interpretación y aplicación de la constitución en este contexto la desobediencia civil sería la última instancia que tienen los ciudadanos para corregir los errores de las instancias estatales.

Dworkin supone la existencia de unos derechos morales, no como mera abstracción sino como derechos fundamentales en el sentido fuerte, tales derechos considera que no logran ser circunscritos todos en la constitución ni en la jurisprudencia. El sistema constitucional no está condicionado para garantizar todos los derechos morales, ni establecer en qué consisten.¹² Algunos de esos derechos morales fundamentales son la dignidad humana y la igualdad política, estas son ideas o principios de los que derivan los derechos contra el gobierno, una supuesta violación de estos derechos morales podría justificar la desobediencia civil. El problema consistiría en fijar como un conjunto de normas jurídicas el alcance del arco protector de la dignidad humana de modo que se pudiera dar respuesta a preguntas como: ¿Dónde está el límite de la desobediencia civil por violación de la dignidad humana? o ¿Qué clase de actos contra la dignidad humana justifican los actos de desobediencia civil? Como

¹² Dworkin se refiere al sistema constitucional norteamericano, pero cabe decir que ningún sistema constitucional en el mundo logra concretar todos estos derechos morales

respuesta Dworkin precisa que esto depende del concepto amplio o estricto que se posea acerca de la dignidad humana, y del número de derechos contra el gobierno a ella conexos,¹³

Con respecto al derecho moral fundamental constituido por la igualdad política Dworkin se mantiene en el contexto de las libertades clásicas defendidas por los liberales, referidas a la igualdad ante la ley; es decir la decisión política, entendida como libertad política de voto y libertad de expresión, estos derechos deben ser respetados, y solo frente a situaciones de emergencia excesivamente graves se justificaría una suspensión del ejercicio de estos derechos. La justificación de la excepcionalidad emana en primer lugar de la prelación de un derecho moral preferible a estos, y en segundo lugar de los costes sociales altísimos que se generaría si tales derechos morales se respetan.

Siguiendo otra vía por la cual cabría justificar la desobediencia civil, se expone que la dudosa validez de una ley puede ser la motivación para trasgredirla; hay que decir que en el caso de que un grupo de ciudadanos decida públicamente poner en marcha una campaña de desobediencia civil en contra de una ley, esta se percibiría como un cuestionamiento a la constitucionalidad de dicha ley. Desde esta perspectiva la desobediencia civil funciona como un test para evaluar la constitucionalidad de las leyes en un doble sentido: la desobediencia a la ley cuestionada supone, un expediente para suscitar un control de constitucionalidad, y por otro lado sería ella misma un indicio de inconstitucionalidad.

Cabe señalar que su posición no es extrema ni pretende que los ciudadanos no hagan uso de los órganos estatales, es de suponer que los ciudadanos confiaran en un primer momento de los procedimientos instituidos dentro del Estado, sin

¹³ Ver Soriano Ramón. La desobediencia civil. Promociones y publicaciones universitarias, Barcelona, 1991 Pág. 84- 91

embargo cuando el ciudadano se encuentra ante la disyuntiva de tener que obedecer una ley de dudosa constitucionalidad puede seguir su propio criterio porque los considera razonable ya que afecta derechos políticos o derechos fundamentales.

La gran pregunta que habría que hacer es ¿Qué actitud deben tomar los poderes públicos con respecto a los desobedientes? Dworkin responde que en estos casos debe haber tolerancia, los fiscales deben evitar el procesamiento de los desobedientes o postergar el procesamiento, esto permitiría que el debate social prosiga y maduren las posiciones. En cuanto a los tribunales sostiene que antes de que hubiera decisión alguna sobre la constitucionalidad de la ley, el desobediente no debería ser sancionado en virtud de una consideración de seguridad jurídica: la puesta en duda de la constitucionalidad de la ley, tiene el mismo efecto de una vaguedad en el enunciado de las normas, es decir pone al ciudadano ante el dilema de no poder determinar con claridad que conducta le exige el derecho, pues la ley le impondría unas obligaciones y la constitución le otorgaría unos derechos incompatibles con dicha obligación.

De esta manera se sugiere volver estudiar las leyes en cuestión, tomar a consideración los nuevos puntos de vistas e intentar incorporarlos a las decisiones para ver que margen de elasticidad puede concederse a los que disienten. Aunque la sentencia final haya decidido acerca de la constitucionalidad de las leyes, el ciudadano o desobediente puede seguir actuando según su criterio, si la cuestión sigue pareciendo razonablemente dudosa; la decisión tomada no pone fin a la discusión, esta puede ser reconsiderada en el futuro y talvez los jueces tengan que retractarse del fallo mantenido anteriormente.

CONCLUSIONES

Con todas estas consideraciones se puede decir que la desobediencia civil en el Estado democrático constitucional se presenta como un arma que tienen los ciudadanos para reparar asuntos políticos-morales contra una determinada ley que se pone en duda, es una protesta contra la autoridad legisladora que no siempre tiene la razón. Lo que ponen de manifiesto los ciudadanos con su desobediencia es que determinados intereses y puntos de vistas no se han tenido en cuenta o no se les ha dado la importancia que merecen. Cabe señalar que ella no es en si misma una forma de obstruir la aplicación de una norma sino un llamado de atención que tiene como propósito generar un debate en la opinión pública, pero sobre todo pretende que se incluya el tema en la agenda política y se obligue a reconsiderarlo.

La imposibilidad de justificar la desobediencia civil presupone un monopolio de la interpretación de la constitución solo por parte de la autoridad, pero si se admite la ambigüedad y falta de contenido de las disposiciones constitucionales, tiene sentido pensar que los ciudadanos pueden disentir si consideran que la interpretación que se ha hecho de la constitución a causado daños inquebrantables, es bueno recordar que en la constitución todo no esta finalmente determinado, es esta como dice Habermas, un proceso abierto e inacabado, por lo tanto no puede excluirse que dentro de un ordenamiento jurídico completamente legitimo subsista una injusticia legal que no admita corrección; sin embargo, esto no quiere decir que la desobediencia civil esté siempre justificada - pues, es importante para el orden seguir los procedimientos institucionalizados que permiten revisar las decisiones de los órganos estatales- pero si pone de manifiesto que ella puede ser el último recurso que tienen los ciudadanos para corregir los errores de la aplicación del derecho. De esta manera la opinión de

Dworkin resulta muy pertinente: “Dado que el derecho y la política se encuentra en una adaptación y revisión permanente, lo que aparece como desobediencia *prima facie* puede resultar después el preanuncio de correcciones e innovaciones de gran importancia. En estos casos, la violación civil de los preceptos son experimentos moralmente justificados, sin los cuales una república viva no puede conservar su capacidad de innovación ni la creencia de ciudadanos en su legitimidad”¹⁴.

BIBLIOGRAFÍA

ARENDETT. Hannah, Crisis de la República, Taurus, Madrid, 1998,.

THOREAU Henry. Sobre la desobediencia civil. Norma, Santafé de Bogotá. 1998.

DWORKIN. Los derechos en Serio. , Ariel, Barcelona 1984.

SORIANO Ramón. La desobediencia civil. Promociones y publicaciones universitarias, Barcelona, 1991 Pág. 84- 91

HABERMAS Hurgüen . La desobediencia civil. Piedra de toque del estado democrático de derecho. Ensayos políticos. Ediciones península, Barcelona, 1997

RAWLS, John. Teoría de la justicia. México: Fondo de cultura económica, 1995.

RORTY. Richard. Pragmatismo y política. Barcelona: Paidós. 1998.

¹⁴ Tomado de Habermas. La desobediencia civil. Piedra de toque del estado democrático de derecho. Ensayos políticos. Ediciones península, Barcelona, 1997